OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 202201179
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURIDICO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."
CONTRATISTA: JOHN ALBERTO ALBOR ORTEGA
IDENTIFICACIÓN: C.C: 72.265.505

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante acta de posesión No. 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el decreto Departamental No. 000021 de 2020, por una parte, y por la otra, **JOHN ALBERTO ALBOR ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **72.265.505**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI ACLARATORIO AL CONTRATO No. 202201179** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURIDICO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO",** regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, y lo contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veintiséis (26) de enero de 2022, el Departamento del Atlántico suscribió el Contrato No. **202201179** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURIDICO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO",** con **JOHN ALBERTO ALBOR ORTEGA**, mayor de edad domiciliado en la Ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.265.505**. **2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($25.585.200). 3.** Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios se estableció por ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que en los considerandos del contrato 202201179 se estableció lo siguiente: *"Entre los suscritos, RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra* ***JHON ALBERTO ALBOR ORTEGA*** *mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 72.265.505, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA (..)."* **5.** Que una vez verificado el contenido del considerando en mención, se evidencio que, por error de digitación, se transcribió el nombre del contratista de manera equivocada, teniendo en cuenta que su nombre correcto es: **JOHN ALBERTO ALBOR ORTEGA. 6.** Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, previa verificación del expediente contractual y a fin de evitar inconvenientes en la etapa contractual se procede con el presente **OTROSI ACLARATORIO** al contrato No. **202201179**, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí aclaratorio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aclarar el nombre del contratista con quien se celebró el contrato de prestación de servicios No. **202201179.**

CLÁUSULA SEGUNDA: Se aclara, para todos los efectos, que el nombre del contratista con quien se celebró el contrato No. **202201179** es **JOHN ALBERTO ALBOR ORTEGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.265.505.**

CLÁUSULA TERCERA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes.

Proyectó: Daniela Anaya / Abogada / Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño / Asesor en Contratación /Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna Luna/ Asesor de Despacho/ Secretaría General